



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 002999 2020-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

11 SET. 2020

VISTO; el expediente N° 5174-2020, sobre inclusión a planilla mensual, el pago del rubro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; documentación que en 17 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la administrada **OTILIA ISABEL PADILLA SOSA**, solicita inclusión a planilla mensual, el pago del rubro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, amparándose su petición. i) en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordada con el Art. 210 del D.S. N°019-90-ED;

Que, a fin de emitir pronunciamiento al respecto es necesario delimitar históricamente, el régimen laboral de los docentes, con la finalidad de determinar sus derechos laborales que les corresponde, siendo así, se tiene :i)La Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, en su Art.2, precisa la regulación del régimen del profesorado como carrera pública, **asimismo incluye a los profesores cesantes y jubilados**, de la misma manera se regula todos los beneficios laborales de dichos trabajadores, ii)dicha ley fue reglamentada por el D.S. N°019-90-ED, en su Art.2 establece que están comprendidos en la ley del profesorado y el presente reglamento, **entre otros, el personal docente en servicio sin título profesional**, en este caso los docentes interinos que no obtuvieron su título o lo obtuvieron fuera del plazo de la norma de la materia, iii)Que, con vigencia de la **LEY N° 29944-LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, a partir del 26-11-2012**, dispone en su sexta disposición complementaria transitorio y final, **QUE QUEDAN DEROGADAS LAS LEYES 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 Y 29762, DEJANDOSE SIN EFECTO, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY**, v)Que, siendo así, los derechos laborales contenidos en la ley 24029, modificada por la ley 25212, reglamentada por el D.S.N°019-90-ED, debe hacerse efectivo, hasta la vigencia de la nueva ley, **es decir hasta el 26-11-2012, que entró en vigencia la ley 29944-Ley de Reforma Magisterial, reglamentada por el D.S-N°004-2013-ED, posteriormente en base a esta última normatividad;**

Que, habiendo delimitado los derechos laborales en el tiempo, en base a las leyes contenidas en el numeral anterior, es necesario determinar el beneficio solicitado por la administrada en base a ley derogada- Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, siendo así, se tiene; i)Que, el Art. 48 de la Ley N°





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

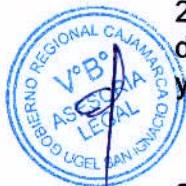
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

24029, modificada por la Ley N° 25212, en concordancia con el Art. 210 del D.S. N° 019-90-ED, estableció que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, ii) que, en relación a dicho beneficio, se observa que la administrada, siguió proceso judicial contra la entidad, habiendo obtenido sentencia en primera instancia, según resolución cuatro, derivado del EXP. N° 184-2016-CA, confirmado por la Sala Mixta de Jaén, según EXP. N° 316-2017, posteriormente el devengado de dicho beneficio fue reconocido, mediante acto administrativo contenido en la Resolución Directoral UGEL N° 003712-2018/ED-SI, de fecha 11 de junio de 2018, el mismo que a la fecha, ha sido cancelado en parte, beneficio vigente y reconocido durante la vigencia de dicha ley, acotando que en ninguna de las sentencias aludidas, ordena que el pago de dicho derecho, sea incluido en planilla del beneficio referido como lo solicita, iii) que, siendo así, se determina que el beneficio antes detallado, hasta antes de la entrada de la vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial-26-11-2012, reglamentada por el D.S. N° 004-2013-ED, se encuentra reconocido por mandato judicial, posteriormente a esta, con la derogatoria de la Ley N° 24029, que reconocía dicho beneficio, en base al Art. 103 que consagra la teoría de la aplicación inmediata de la ley, a partir del 26-11-2012, está prohibido reconocer derechos y beneficios, en periodos de vigencia de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, tal como actualmente los juzgados y Salas de Apelación, viendo resolviendo dichos beneficios;

i) Que, asimismo es necesario determinar en base a las leyes antes descritas, la culminación del vínculo laboral de la administrada con el estado. ii) que, siendo así, se tiene que con Resolución Directoral UGEL N° 004334-2015 de fecha 02 de junio del 2015, se DISPONE EL RETIRO, a partir del 31-05-2015, dándole las gracias por los servicios prestados, apreciándose que tiene como sustento, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, numeral 6.3.10 de la Resolución de Secretaria General N°2078-2019-MINEDU, ejecutándose en cumplimiento a la no inscripción de los profesores con nombramiento interino, dentro de los plazos establecidos, ii) se determina con dicho acto administrativo, que la administrada fue docente nombrada interina, que no dio cumplimiento a las disposiciones detalladas, motivo por el cual fue retirada del servicio. iii) que, con Resolución Directoral UGEL N° 6017-2018-ED-SI, se dispone incorporar a la administrada al D.L. N° 20530, de acuerdo a lo dispuesto por la Oficina de Normalización Provisional-ONP, según Resolución N° 2889-2018-ONP-GD/DL20530, de fecha 11-10-2018, iv) siendo así independientemente que este incorporada en el D.L. N° 20530, se determina fehacientemente que el retiro del servicio, de fecha 31-01-2015, se ha producido en plena vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, v) Que, por lo expuesto, se concluye fehacientemente que en base a la constitución Política del Perú-Art 103, que consagra la teoría de la aplicación inmediata de la ley, que ordena que la ley desde su entra en vigencia, se aplica a las consecuencias jurídicas y situaciones existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, esta norma constitucional impone el deber de aplicar la nueva ley, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, por lo tanto, al advertirse que el retiro





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

del servicio, de fecha 31-01-2015, **se ha producido en plena vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, deviene en infundado la solicitud de la administrada, sustentado en base a leyes derogadas**, como es el Art.48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, concordada con el Art. 210 del D.S.N°019-90-ED, fundamento jurídico de la peticionante, sumado a ello, que la petición correcta es el reajuste de pensión en los casos que corresponde, porque en sentido estricto, luego de cesar ya no perciben preparación de clase, por que dicho pago es por labor real y efectiva;

i) Que, asimismo es necesario precisar que actualmente judicialmente diversos juzgados laborales, viene ordenando el reajuste de la pensión, en relación al rubro antes detallado, en base a la sentencia vinculante-Casación N° 71-2013-Lambayeque, está dirigido al personal docente (ver fundamentos de dicha sentencia judicial) en relación al personal incorporado en el D.L. N° 20530, que cesaron bajo la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, no siendo el caso de la administrada, que se retiró del servicio el día 31-01-2015, **en plena vigencia de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, fecha en que se encontraban derogadas** las leyes que sustenta su petición la administrada, ii) que, asimismo el Art. 6 del D.U. N° 014-2019-Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, estímulos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, concordante con el Art.4.2 del Artículo 4 de la misma ley, que refiere que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente o condicionan las misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L.N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, iii)**que, la Ley N° 27321 establece, que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro(04) años, contados desde el día siguiente que se extingue el vínculo laboral, en el presente se advierte que con Resolución Directoral UGEL N° 004334-2015 de fecha 02 de junio del 2015, se DISPONE EL RETIRO, a partir del 31-05-2015, dándole las gracias por los servicios prestados**, a la fecha de la petición han transcurrido más de 04 años sin vínculo laboral vigente, por lo tanto, ha prescrito su derecho materia de pretensión, iii)siendo así, en base al principio de legalidad, establecido en el Art. IV del Título Preliminar, numeral 1.1 de la Ley N° 27444 y las normas glosadas, se ha dado cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, sumado a ello, que no cumple los presupuesto materia de petitorio, por lo tanto, **deviene en infundado la petición del administrado;**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000148-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 10 de setiembre del 2020, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la administrada **OTILIA ISABEL PADILLA SOSA**, sobre inclusión a planilla mensual, el pago del rubro de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
JMCHP/AAJ